



Municipalidad Provincial de

Jauja

"Primera Capital del Perú"



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 068-2023-CM/MPJ

Jauja, 23 de agosto del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Jauja, en Sesión Extraordinaria N° 16, de fecha 22 de agosto del 2023, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTO:

El OFICIO N° 513-2023-OCI/0412, de fecha 31 de julio, da a conocer el informe del Jefe del Órgano de Control Institucional ante el Concejo Municipal” periodo enero - junio 2023, elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 16, de fecha 22 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son: “los órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 8 y 22 del artículos 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal “8) Aprobar (...) los acuerdos (...)” y “22 (...) iii) fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República (...)” finalmente, el artículo 41° establece que: “Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o instituciones, que expresan la voluntad del órgano de gobiernos para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, señala; “Los jefes de los órganos de control institucional de (...) gobiernos locales informan trimestralmente al (...) Concejo Municipal (...) acerca de las acciones desplegadas de lucha contra la corrupción e inconducta funcional y para tomar conocimiento de las denuncias que se presenten, las cuales deben ser tramitadas de acuerdo con la normativa establecida por la Contraloría General de la República”;

Que, el Artículo 2° de la ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que tiene por objeto: “(...) proponer

“Un Gobierno Local a los Ojos de Todos”

Ángel